

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos en relación con la Ley de Archivos de la Ciudad de México (LACDMX).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló no estar obligado a proporcionar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio la incompetencia señalada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque si está obligado a contar con la información y debió realizar una búsqueda.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta a cada de uno de los requerimientos presentados.



PALABRAS CLAVE

Incompetencia, búsqueda exhaustiva, pronunciamiento, Ley Archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6109/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091595722000144**, mediante la cual se solicitó a la **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México** lo siguiente:

“En relación con la Ley de Archivos de la Ciudad de México (LACDMX), artículo 12, fracción VIII, que indica que los sujetos obligados deberán designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo.

Por su parte, el artículo 23 señala que el **Sistema Institucional de Archivos (SIA)**, debe integrarse por el responsable del Área Coordinadora de Archivos, responsable del Área de Correspondencia, responsables de Archivos de Trámite por área o por unidad, responsable del archivo de concentración y responsable de archivo histórico en su caso.

También la Ley menciona en diversos artículos, lo siguiente, sobre lo cual se requiere la siguiente información:

| Señala la Ley de Archivos de la CDMX | Solicitud de información |
|---|--|
| Las personas responsables de las áreas de administración de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de | 1. Respecto de la persona responsable de la Oficialía de Partes o de la Unidad de correspondencia o cualquier otro nombre que se le dé a las áreas de recibo y despacho, informe: <ul style="list-style-type: none">• nombre,• cargo que ocupa dentro del sujeto obligado,• nivel máximo de estudios y acciones de capacitación o profesionalización que evidencie que cuenta con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad, que les |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

| | |
|--|---|
| <p>dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos</p> | <p>permita gestionar los documentos conforme las políticas internas de gestión documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se dedica de manera exclusiva a las actividades de administración de correspondencia conforme a las políticas de gestión documental internas. <p>2. Además de la persona responsable del área de administración de correspondencia, informe cuantas personas más realizan labores archivísticas en esa área.</p> |
| <p>El responsable del Área Coordinadora de Archivos deberá tener al menos nivel de Dirección General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y que deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y en la LACDMX, debiendo contar con conocimientos en la materia y de preferencia ser licenciado en archivística o en materia afín.</p> | <p>1. Respecto de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos, informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre, • cargo que ocupa dentro del sujeto obligado, indicando cual es el nivel jerárquico, si es operativo, jefatura de unidad, subdirección, dirección u otro, • nivel máximo de estudios (precise si cuenta con una licenciatura en materia archivística o afín) y acciones de capacitación o profesionalización de la persona responsable del área coordinadora de archivos, que evidencien que cuenta con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. • Si se dedica exclusivamente a las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, o a que otras funciones se dedica. <p>2. Además de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos, informe cuantas personas más realizan labores archivísticas en esa área.</p> |
| <p>Respecto de las personas responsables de los archivos de trámite, deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.</p> | <p>1. Respecto de las personas responsables de los archivos de trámite (uno por cada área o unidad administrativa), informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre, • cargo que ocupa dentro del sujeto obligado, • nivel máximo de estudios y acciones de capacitación o profesionalización que evidencie que cuenta con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad, que les permita gestionar los documentos conforme las políticas internas de gestión documental. |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Si se dedica de manera exclusiva a las actividades de administración de correspondencia conforme a las políticas de gestión documental internas. |
| <p>La persona responsable del archivo de concentración debe ser profesional archivista o en su caso con licenciatura en una carrera relacionada con la materia y debe contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.</p> | <p>1.Respecto de la persona responsable del Archivo de Concentración, informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre, • cargo que ocupa dentro del sujeto obligado, indicando cual es el nivel jerárquico, si es operativo, jefatura de unidad, subdirección, dirección u otro, • nivel máximo de estudios (precise si cuenta con una licenciatura en materia archivística o afín) y acciones de capacitación o profesionalización de la persona responsable del archivo de concentración, que evidencien que cuenta con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. • Si se dedica exclusivamente a las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, o a que otras funciones se dedica. <p>2.Además de la persona responsable del Archivo de Concentración, informe cuantas personas más realizan labores archivísticas en esa área.</p> |
| <p>La persona responsable del archivo histórico también debe contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad.</p> | <p>En caso de contar con Archivo Histórico, informe lo siguiente:</p> <p>1.Respecto de la persona responsable del Archivo Histórico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • nombre, • cargo que ocupa dentro del sujeto obligado, indicando cual es el nivel jerárquico, si es operativo, jefatura de unidad, subdirección, dirección u otro, • nivel máximo de estudios (precise si cuenta con una licenciatura en materia archivística o afín) y acciones de capacitación o profesionalización de la persona responsable del archivo de concentración, que evidencien que cuenta con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad. • Si se dedica exclusivamente a las funciones establecidas en la Ley General de Archivos y |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

| | |
|--|---|
| | en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, o a que otras funciones se dedica. 2. Además de la persona responsable del Archivo Histórico, informe cuantas personas más realizan labores archivísticas en esa área. |
| De manera general, los titulares de los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en materia de archivo y la profesionalización de los responsables de las áreas correspondientes, pudiendo celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos | Informe si el sujeto obligado a realizado acuerdos interinstitucionales y/o convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos. Informe que otras acciones ha realizado el sujeto obligado para desarrollar las competencias laborales de las personas que realizan actividades archivísticas. |

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número TRANSP.SUTGCDMX/0118/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...]

Esta Organización Sindical se encuentra imposibilitada para contestar lo solicitado, toda vez, que, tal y como lo establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México en su artículo 1”; únicamente le será aplicable dicha ley a los órganos que reciban y ejerzan presupuesto público o realice actos de autoridad, situación que no sucede dentro del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, dado que no realiza acatamientos de autoridad ni ejerce presupuesto público, pues las cuotas sindicales son aportaciones de los trabajadores afiliados al sindicato, por conducto del patrón, que sólo es conducto de retención y entrega, pero que no son recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

En virtud de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se da en apego al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6* apartado A, fracción I, así como lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Responde que no le aplica la Ley de Archivos de la Ciudad de México, pero si le aplica porque el artículo 1 de dicha Ley indica que "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.” (sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6109/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6109/2022**.

VI. Cierre. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ocho de noviembre del año en curso.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

Solicitud de Información. La persona solicitante realizó diversos requerimientos en relación con la Ley de Archivos de la Ciudad de México (LACDMX).

Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que se encontraba imposibilitado para contestar lo solicitado, toda vez, que, tal y como lo establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México en su artículo 1°; únicamente le será aplicable dicha ley a los órganos que reciban y ejerzan presupuesto público o realice actos de autoridad, situación que no sucede dentro del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, dado que no realiza actos de autoridad ni ejerce presupuesto público, pues las cuotas sindicales son aportaciones de los trabajadores afiliados al sindicato, por conducto del patrón, que sólo es conducto de retención y entrega, pero que no son recursos públicos.

Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada del sujeto obligado.

Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso de mérito, al tenor de lo siguiente:

El padrón de sujetos obligados es un registro y para el caso que nos ocupa, se refiere a los sujetos obligados que deben cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene la responsabilidad de aprobar y mantener actualizado este Padrón.

Al respecto, de una consulta al Acuerdo del Pleno que aprobó el Padrón de sujetos obligados vigente¹, se localizó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México forma parte de este.

| # | Sujeto obligado | Clave de Ámbito | Ámbito |
|-----|---|-----------------|------------|
| 137 | Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. | 9 | Sindicatos |
| 138 | Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. | 9 | Sindicatos |
| 139 | Sindicato de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México. | 9 | Sindicatos |
| 140 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. | 9 | Sindicatos |
| 141 | Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. | 9 | Sindicatos |
| 142 | Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. | 9 | Sindicatos |
| 143 | Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México | 9 | Sindicatos |
| 144 | Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo. | 9 | Sindicatos |

¹ Disponible para su consulta https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-19-10-5562.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

De lo precisado anteriormente, se desprende que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, forma parte de los sujetos obligados que deberán de observar lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Por otro lado, la Ley de Archivos de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, **Sindicatos**, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

La citada Ley, establece como obligaciones de los sujetos obligados las de:

- Organizar y conservar sus archivos
- Operar su sistema institucional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

- Dar cumplimiento a los dispuesto en la ley

Los cuales deberán:

- Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;
- Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;
- Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;
- Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo su resguardo;
- Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión de conformidad con lo establecido en la Constitución;
- Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística

Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, Acceso, consulta, Valoración documental, disposición documental y conservación.

Así las cosas, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que **los sujetos obligados deberán**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Realizando una interpretación restrictiva, ya que, debió hacer una búsqueda en sus archivos y proporcionar al particular el resultado obtenido.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la información solicitada de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6109/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO